

## INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

**TITULAR:** ENCOFRADOS 2000, S.L.

**ACTIVIDAD:** Taller mecánico de ferralla

**EMPLAZAMIENTO:** C/ Julio, 88

**N.º EXPEDIENTE:** 350/2023/10891 - **19322**

### **ANTECEDENTES**

En fecha 17/07/2023 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 12 *“Forja, estampado, embutido, troquelado, corte y repujado de metales no incluidos en otros anexos de esta Ley”* del Anexo V de la LEACM.

Con fecha 04/09/2023 se hizo petición de documentación, siendo aportada por el titular el 25/09/2023.

El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública, sin que se hayan presentado alegaciones y que la actividad es viable urbanísticamente.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades, se informa:

#### **1. Descripción del proyecto**

Se proyecta la implantación de un “taller de ferralla”, en una nave industrial, ubicada en el distrito de San Blas - Canillejas, Área de Planeamiento Específico 20.10 Colonia Fin de Semana, cuyo uso característico es industrial.

La actividad desarrollada es la de taller de fabricación de ferrallas para elementos de hormigón de la construcción.



De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica Tipo b -sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial-.

- Superficie total 533 m<sup>2</sup>, distribuida en:
  - Planta baja (439 m<sup>2</sup>): taller, vestíbulo de independencia, cuarto de herramientas, vestuarios, almacén de residuos sólidos urbanos, aseo-ducha adaptado, lavabos, 2 inodoros y comedor de personal.
  - Planta primera (94 m<sup>2</sup>): oficina, distribuidor, salón-cocina-comedor, dormitorio y baño.
  
- Relación de maquinaria:
  - Grúa torre,
  - cortadora,
  - dobladora,
  - estribadora,
  - soldadura,
  - sierra eléctrica,
  - puente grúa,
  - extractor localizado de humos de soldadura, de caudal 1.008 m<sup>3</sup>/h, con evacuación por chimenea a cubierta,
  - campana extractora de la cocina, de caudal 432 m<sup>3</sup>/h, con evacuación por chimenea a cubierta y
  - 3 equipos de climatización, de caudal 2.808 m<sup>3</sup>/h cada uno, con evacuación por rejillas en planta primera bajo cubierta por fachadas opuestas,
  - Punto de recarga para vehículos eléctricos.



## 2. Aspectos ambientales

### 2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida son las relativas a:

#### Fase de obras:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria de obra.
- Emisiones de partículas en suspensión asociadas al movimiento de tierras y transporte de materiales durante la fase de obras.
- Emisiones gaseosas procedentes de la maquinaria, camiones, grupos electrógenos, etc.
- Generación de residuos de construcción y demolición (RCD) durante la fase de excavación y obras de nueva planta.
- Riesgo de contaminación del suelo por derrames accidentales de aceites o hidrocarburos.

#### Fase de explotación:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Emisiones de partículas metálicas durante las operaciones de corte de metales.
- Emisión de aire caliente procedente de la climatización.
- Emisión de humos, gases y vapores procedentes de las operaciones de soldadura.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Consumo de recursos: agua y energía no renovable.

- Generación de residuos peligrosos (aceites, grasas, envases, trapos y absorbentes contaminados, etc.), residuos especiales (chatarra, etc.) y residuos no peligrosos (orgánico, papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Posible contaminación del suelo por vertidos accidentales de grasas, aceites, taladrinas, etc.´
- Emisión de humos y olores de la campana extractora de la cocina.

## 2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- La evacuación del aire caliente procedente de los equipos de climatización por rejillas a fachadas, conforme al anexo II de la Ordenanza de Calidad del Aire y Sostenibilidad (OCAS).
- La evacuación de los humos, gases y vapores procedentes de las operaciones de soldadura, por chimenea exclusiva e independiente, conforme al anexo I de la OCAS.
- El titular ha solicitado, con fecha 11/09/2023, el alta en el registro de Identificación Industrial del Ayuntamiento de Madrid.
- Se prevé la instalación de una arqueta de muestras y control de efluentes.
- Dispone de red separativa de aguas pluviales y residuales.
- Aporta estudio de gestión de residuos de construcción y demolición (RCD).
- Se indica la instalación de un punto de recarga para vehículos eléctricos.
- La campana extractora de la cocina dispondrá de chimenea de evacuación a cubierta, exclusiva e independiente, conforme al anexo I de la OCAS.



## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, únicamente a efectos ambientales y sin perjuicio del cumplimiento de otras normativas y autorizaciones que le fueran de aplicación, se propone la emisión de Informe de Evaluación Ambiental de Actividades favorable, pudiendo iniciarse la actividad con arreglo a las medidas correctoras recogidas en el proyecto y al cumplimiento de las **PRESCRIPCIONES ADICIONALES** que a continuación se relacionan:

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. El interesado deberá implantar un **plan de obras** en el que se incluyan todas las **medidas preventivas y correctoras necesarias para minimizar la potencial afección** del proyecto sobre la población del entorno. Estas medidas deberán formar parte del **programa de vigilancia ambiental** con el fin de evaluar su eficacia y, en su caso, determinar medidas complementarias.

Con el objetivo de evitar o minimizar la **emisión de gases producto de la combustión, partículas, olores y otros contaminantes a la atmósfera**, así como **las molestias por ruidos**, dicho plan **deberá incluir las medidas** recogidas en los artículos 34, 35, 36 y 37 de la OCAS. y contemplar las siguientes:

- Priorizar la utilización de maquinaria eléctrica de uso al aire libre.
  - El suministro eléctrico deberá hacerse mediante conexión a la red eléctrica general, en el caso excepcional debidamente justificado de que se utilicen grupos electrógenos deberán contar en todo caso con certificación "Fase V".
3. Así mismo, durante la **fase de obras** se deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en lo que respecta a horarios de trabajo, medidas para reducir los niveles sonoros y el cumplimiento del Real Decreto (RD) 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.



4. Se deberán adoptar las medidas necesarias, tanto en la actividad como en las instalaciones, para no transmitir al medio ambiente exterior **niveles de ruido** superiores a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la OPCAT, para un Área Acústica Tipo b.

Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen estos niveles, **deberán mantenerse cerradas puertas y ventanas.**

Así mismo, el **aislamiento acústico** proyectado para los paramentos colindantes con la nave con la que comparte medianera deberá garantizar que no se transmiten niveles sonoros superiores a los establecidos en el artículo 16 de la citada Ordenanza en función de sus usos.

Las operaciones de **carga, descarga y transporte de mercancías** deberán realizarse, con el fin de reducir al mínimo la contaminación acústica según las especificaciones establecidas en el artículo 43 de la citada Ordenanza.

5. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Deberán incorporarse medidas de **ahorro de agua** (grifos, inodoros y urinarios), instalándose los dispositivos necesarios para garantizar el cumplimiento del artículo 11 de la OGUEA.

La **arqueta de control de efluentes** deberá someterse a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica.

6. Si dispusiera de **limpiadora** o se llevase a cabo **lavado de piezas** en la actividad, esta operación se realizará en pileta de uso exclusivo con sistemas de retención de aceites, grasas y sólidos que eviten el paso de estos contaminantes a la red de saneamiento



municipal, debiendo procederse a su retirada periódica y entrega a empresa gestora autorizada de residuos peligrosos.

7. Como actividad productora de residuos peligrosos, según el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular deberá realizar una **comunicación previa** al inicio de sus actividades (instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias) ante el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid (Área de Planificación y Gestión de Residuos).

Los productores de **residuos peligrosos** deberán aplicar las normas de seguridad en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular (OLEPGREC) (orgánico, envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

8. La actividad se adecuará a lo establecido en el Reglamento de **Seguridad contra Incendios** en los Establecimientos Industriales (RD 2267/2004 de 3 de diciembre). A tal efecto, la actividad se deberá inscribir en el Registro de Instalaciones de Prevención contra Incendios de la Comunidad de Madrid (Orden 3619/2005 de 24 de junio modificada por Orden 6381/2005 de 10 de octubre).
9. El titular deberá presentar ante la dirección general en materia de industria de la Comunidad de Madrid, una declaración responsable para su inscripción en el **Registro Integrado Industrial**, de acuerdo con lo dispuesto en el RD 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial y la normativa existente en materia de seguridad industrial.
10. Durante la fase de obras deberá definirse un Programa de Vigilancia Ambiental que controle los siguientes parámetros:



- ✓ Emisiones de polvo.
- ✓ Emisión de ruidos y vibraciones.
- ✓ Acopio de materiales en zonas impermeabilizadas.

**11.** Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la calidad del aire y **el cambio climático**, se hacen las siguientes consideraciones:

- La contribución de **energía renovable para cubrir la demanda de ACS** cumplirá en todo caso lo establecido en la Sección HE-4 del Documento Básico "DB HE Ahorro de Energía" del Código Técnico de la Edificación (en adelante, CTE HE-4), según lo establecido en el artículo 46 de la OCAS.
- En cuanto a la demanda de energía eléctrica de la actividad, dado que no se ha tenido en cuenta la infraestructura de recarga para el cálculo de la instalación eléctrica, la disposición de superficies adecuadas para aprovechamiento del recurso solar en la parcela (cubierta, zona de aparcamiento de vehículos, etc.) y que el gasto de energía ocurre fundamentalmente durante las horas de sol, **se recomienda** hacer un estudio para **maximizar el autoconsumo fotovoltaico**, así como el suministro de energía de red 100% de origen renovable certificada.

En este sentido se sugiere un sistema de **autoconsumo con acumulación** en baterías de litio-ferrofosfato (LFP), donde las baterías se cargan con los excedentes de la producción fotovoltaica, cediendo la energía cuando es requerida por la carga de los vehículos eléctricos o el resto de las instalaciones, minimizando la necesidad de contratar potencia eléctrica adicional en la acometida y reduciendo el vertido a red de excedentes.

La **instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo** supone una bonificación del **50 % del IBI** durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación (artículo 13 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles) y el **95% sobre la cuota del ICIO** (artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).



**El importe de la bonificación concedida** para todos los ejercicios, tanto para el IBI como el IAE, puede alcanzar el **95% del coste de ejecución material de la instalación**.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*

Madrid, a 11 de octubre de 2023